

**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2018.**

**CRIME LAB, S.A. DE C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.**

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

**EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 20 VEINTE  
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**-----

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**Vistos** los oficios y escrito recibidos en la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas de la Contraloría General del Estado, consistentes en: **a) Oficio número DGA-624/2018/DL** de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, recibido en la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas de la Contraloría General del Estado, el 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual Miguel Ángel Montoya Mercado, Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, en representación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, rinde el informe que fue solicitado a dicho órgano colegiado en el punto de acuerdo QUINTO del diverso proveído de 30 treinta de octubre de esta anualidad, informe al cual acompaña 5 cinco anexos en copia certificada; **b)** Escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Estado, el 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y en la enunciada Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, el día 12 doce del mes y año señalados, a través del cual **ELIMINADO 1**, representante legal de la empresa **CRIME LAB S.A. DE C.V.**, desahoga la prevención que le fue formulada en el punto de acuerdo SÉPTIMO del diverso proveído de 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y acompaña un juego de copias simples, adicionales de su escrito de inconformidad con 8 ocho anexos en copia simple, y **c) Oficio número DGA-662/2018/DL**, de fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Estado, el 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y en la aludida Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, el día 16 dieciséis del mes y año señalados, a través del cual Miguel Ángel Montoya Mercado, Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, en representación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, rinde el informe circunstanciado que fue solicitado a dicho órgano colegiado en el punto de acuerdo SEXTO del diverso proveído de 30 treinta de octubre de esta anualidad, informe al cual acompaña 5 cinco anexos en copia certificada. Al respecto se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio número **DGA-624/2018/DL** y anexos que acompaña al mismo, a través del cual **MIGUEL ÁNGEL MONTOYA MERCADO**, Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, rinde el informe a que se refiere el punto de acuerdo QUINTO del diverso proveído de 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en representación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo; en tal tenor, agréguese a sus autos para los efectos legales conducentes, desprendiéndose del

mismo lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos de la licitación de mérito, es en parte federal, proveniente del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en adelante FASP) establecidos en el Anexos 19 y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, cuya distribución se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 y el resultado de su aplicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 veintinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

De igual forma, una parte, concretamente, el 25% veinticinco por ciento de los recursos corresponde a la aportación estatal del total de los recursos federales otorgados.

Lo anterior, lo acredita la convocante con la copia certificada del Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrado por una parte, por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, lo acredita con copia certificada del oficio número SECESP/SP/1674/2018, de fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Armando Oviedo Abrego, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del cual se desprende que la acción, meta o concepto correspondiente a la partida específica denominada "357 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos y herramientas", partida genérica "35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo (LABORATORIO Y GENETICA) del programa "Desarrollo de las Ciencias Forenses de la Investigación de Hechos Delictivos, se realizó con cargo al Convenio de Coordinación 2018, por un importe de \$1'859,642.40 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) bajo el número de folio 12-230.

Documentos los precedentes, de los cuales se obtiene que los recursos del FASP, se registran en el presupuesto de la entidad federativa, lo cual, adminiculado con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, permite arribar a la conclusión de que los recursos del FASP, si bien son aportaciones federales, también lo es que son administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal.

2. El monto económico autorizado para la licitación pública estatal número DGA-CAASPE-LPE025-2018, es de \$1, 859,642.40 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos 40/100 M.N.)

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2018.

CRIME LAB, S.A. DE C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.

"2018, Año de Manuel José Othón"

3. El estado actual que guarda el procedimiento de licitación pública, es en el plazo de entrega por parte del proveedor adjudicado IVG Comercializadora, S.A. de C.V.; siendo su representante legal ~~ELIMINADO 1~~; con domicilio en con domicilio en Emilio Carranza número 239 Nte., colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, teléfono: 01-81-83-43-43-53, fax: 01-81-83-40-2678; correo electrónico: ivgcom@hotmailcom, gmedina@ivg.com.mx; [evazquez@ivg.com.mx](mailto:evazquez@ivg.com.mx), [jayala@ivg.com.mx](mailto:jayala@ivg.com.mx); [ivazquez@ivg.com.mx](mailto:ivazquez@ivg.com.mx); [sorta@ivg.com.mx](mailto:sorta@ivg.com.mx); R.F.C. ICO000407ISO.
- 4.
5. La empresa CRIME LAB, S.A. DE C.V., así como IVG Comercializadora, S.A. de C.V., **no** participaron en forma conjunta en la licitación de mérito.
6. La empresa inconforme no se presentó a notificarse del fallo, por lo tanto, se realizó la notificación por estrados.
7. El plazo de ejecución del servicio licitado es de 30 días naturales, contados a partir del día 23 veintitrés de octubre al 22 veintidós de noviembre del año en curso, lo cual se establece en la copia certificada de la orden de compra No. 18-2739 que acompañó a su informe.
8. En cuanto a las razones que estima pertinente sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado, señala:

*"... de conformidad con el artículo 65 fracción II y último párrafo [...] el Órgano Interno de Control es quién podrá suspender siempre y cuando no cause perjuicio al interés público, luego entonces al ser una licitación Pública en beneficio a la Procuraduría General de Justicia para las funciones inherentes, es decir que la falta de contratación de este servicio traería como consecuencia el incumplimiento de sus funciones, por ende existe un perjuicio al interés público, por lo que en ningún momento se puede anteponer el bien particular sobre el interés público.*

*Ahora bien en caso de que el licitante solicitó la suspensión, en su momento debió presentar garantía mediante otorgamiento de fianza, misma que debió ser fijada en su momento procesal a través del Órgano de Control, mismo que ya concluyó el plazo para tal efecto en virtud que no existe disposición expresa para tal efecto."*

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 176 párrafo tercero y 220 párrafos primero y tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición de sus numerales 1º, 2º, primer

Se eliminaron un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

párrafo, 161 fracción I, 163 y 174, se tiene por reconocida la personalidad de **MIGUEL ÁNGEL MONTOYA MERCADO**, como Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, quien comparece en representación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la copia certificada del nombramiento de fecha 1 uno de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por Elías Jesrael Pesina Rodríguez, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

Por otra parte, en relación con su petición de tener por autorizados a los profesionistas que indica en términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dígamele que no ha lugar toda vez que, dicho ordenamiento fue abrogado por el decreto 0674, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual se expidió el Código Procesal Administrativo para el Estado, tal como lo indica su artículo transitorio segundo, ello aunado, a que la indicada Ley de Justicia Administrativa, tenía por objeto la impartición de la justicia administrativa en el Estado de San Luis Potosí, a través del entonces, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, no era aplicable a este procedimiento.

En esas condiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220, párrafo primero del Código Procesal en cita, aplicable a este procedimiento por disposición de sus numerales 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174, téngase a la convocante por autorizando a los profesionistas **FRANCISCO DAVID GARCIA HERRERA y LINA GUADALUPE ANTONIO MARTÍNEZ**, con el carácter de delegados con las atribuciones que el mismo numeral 220 enunciado refiere.

**TERCERO.** En su informe previo, la convocante señala que los recursos son del FASP, los cuales como ya se indicó en el punto número 1, del acuerdo PRIMERO de este proveído, tienen carácter estatal, ya que son registrados en el presupuesto de esta entidad federativa, así como administrados y ejercidos por el gobierno de dicha entidad, por lo tanto, **se surte la competencia legal** de esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, para pronunciarse respecto de la inconformidad que nos ocupa, ello con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º fracción II, 2º fracciones I y II, inciso b) y fracciones III, VII y VIII, 3º fracción I y III, 4º, 5º, 5º Bis, 5º Ter, 5º Quáter, 5º Quinque, 22 fracción I, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 1º, 3º fracción I, incisos b) y d), 31 fracciones XIV y XVI, 41 fracciones I, XIII y XXVII, 43, y 44 fracciones XXXIX y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 174, 176, 177 y 178 del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición de su artículo 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I y 163; 1º, 2º, 3º, 4º, fracción III, inciso a), 22, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 4, fracción IV e inciso a), 5, 25 fracciones I, II, IV, IX, XI y XIII y 26 fracciones I, II, IV, VI, IX, XII y XIV del Reglamento de la Oficialía Mayor, lo anterior, aunado a que se controvierten actos realizados por servidores públicos de la administración pública estatal, en el caso concreto, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, órgano colegiado configurado conforme a la normatividad reglamentaria e interna de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

En ese sentido, es evidente que la competencia para intervenir en el procedimiento

**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2018.**

**CRIME LAB, S.A. DE C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.**

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

de inconformidad en contra de los actos de un procedimiento de licitación en el ámbito de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, recae en la Contraloría General del Estado dada su naturaleza de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, según lo previsto por los artículos 43 y 44 fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 1º, fracción II, 2º, fracción II, inciso b) y 62 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Conviene precisar además, que la facultad aludida en el párrafo precedente, se ejerce en el ámbito de la Contraloría General del Estado, por la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, área que resulta ser la unidad administrativa del Órgano Estatal de Control, a través de la cual se ejerce la atribución de recibir, tramitar y resolver conforme a la Ley de Adquisiciones, las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades, tal como lo establece el artículo 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

**CUARTO.** Se tiene por rendido el informe circunstanciado formulado por la convocante en los términos del oficio número **DGA-662/2018/DL**, acompañado de las siguientes copias certificadas:

1. Oficio número **DGA-CAASPE-592/208** de fecha 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, signado por Miguel ángel Montoya Mercado, Presidente Ejecutivo del Comité, dirigido a Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, a través del cual solicita la publicación de la convocatoria **DGA-CAASPE-LPE025-2018**, relativa a la adquisición o servicio denominado "Mtto. y Conservación de Maquinaria y Equipo."

Documento al cual obra adjunta la convocatoria del procedimiento de licitación antes señalado.

2. Acta de la junta de aclaraciones o modificaciones de la licitación en cita, de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
3. Acta de la primera etapa de la licitación pública estatal número DGA-CAASPE-LPE025-2018, relativa a la apertura de propuestas técnicas, de fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
4. Acta para desahogar la segunda etapa de la licitación pública antes señalada, consistente en la apertura de las propuestas económicas, de fecha

22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

5. Acta de fallo final de la licitación enunciada, de fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
6. Propuesta técnica y económica de la empresa ganadora IVG Comercializadora S.A. de C.V.

**QUINTO.** Al rendir su informe circunstanciado, el Director General de Adquisiciones Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, en representación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, refiere que en relación con el recurso planteado por la persona moral CRIME LAB S.A. de C.V., se actualiza la causa de improcedencia estipulada en el artículo 228 fracción II del Código Procesal Administrativo para el Estado, en relación con el numeral 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado, en virtud que el recurrente no acreditó su interés jurídico, ya que no presentó sobres de propuesta técnica y económica, es por ello que se le descalificó, en consecuencia, el fallo no le genera perjuicio alguno.

El precitado argumento deviene **fundado**.

Las disposiciones en cita, establecen:

*“ARTÍCULO 228. Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:*

*[...]*

*II. Que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor;...”*

*“ARTICULO 66.- Las resoluciones que emitan los órganos de control interno tendrán por consecuencia, tratándose de la substanciación del recurso:*

*[...]*

*III. La declaración de procedencia o improcedencia de la inconformidad.”*

Ahora bien, el interés jurídico es conforme al artículo 3º fracción XI del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico que les confiere la facultad para activar la actuación pública administrativa, respecto de alguna pretensión en particular.

Asimismo, señala el numeral 231 del mismo ordenamiento, de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición de su artículo 163, que sólo podrán demandar o intervenir en el juicio, las personas que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión, así como, que tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo.

En el caso bajo estudio, de la interpretación armónica de los artículos 28, fracción III y último párrafo, 30, párrafo primero, 31, 62 y 66 de la Ley de Adquisiciones del

**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2018.**

**CRIME LAB, S.A. DE C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.**

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

Estado, se advierte que la acción para hacer valer el recurso de inconformidad, está reservada a quienes resienten un perjuicio con motivo de un acto de autoridad - interés jurídico-; entendiéndose por perjuicio la existencia de un derecho legítimamente tutelado que, cuando se transgrede por la actuación de la autoridad, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación.

En efecto, los artículos 28, fracción III y último párrafo, 30, párrafo primero, y 31 de la Ley de Adquisiciones del Estado, establecen que es requisito de las convocatorias el domicilio, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases que contengan los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de las mismas; asimismo, indican que el costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones que por publicación de la convocatoria y reproducción de los documentos se acuerde imprimir para entregar a los participantes; de igual forma, señalan que las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, hasta el período que en ésta se indique, previo pago de las mismas, y finalmente, establecen que todo interesado que satisfaga los requisitos estipulados en la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta técnica y económica.

Elementos de los cuales se obtiene, que participan en un procedimiento de licitación pública, únicamente las personas que obtengan a través de un pago las bases que contengan los requisitos, así como que tienen el derecho a presentar propuesta técnica y económica, quienes una vez que realizaron el pago cumplan los requisitos estipulados en la convocatoria y las bases de la licitación.

En ese contexto, cuando el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones del Estado, señala que las personas que se consideren afectadas por actos o resoluciones de las áreas administrativas o de los comités de las instituciones, podrán plantear recurso de inconformidad ante el órgano de control interno de la institución correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho o se notifique la resolución respectiva, es evidente que se refiere exclusivamente a los sujetos que satisficieron los requisitos de la ley de la materia y participaron en la etapa del procedimiento licitatorio que estén impugnando, esto es, junta de aclaraciones o modificaciones, presentación de proposiciones, acto de apertura técnica, acto de apertura económica y por consecuencia el fallo.

Así, de lo precedente se concluye, que en el caso concreto, para interponer el recurso de inconformidad se requiere que la persona acredite tener interés jurídico, ya que como se desprende del texto del numeral 62 citado, podrá interponerse por la parte que resienta el agravio causado por el acto o resolución impugnada o

reclamada.

En el caso, se sostiene que la inconforme carece de interés jurídico, en virtud que de las constancias que la convocante adjunto a su informe circunstanciado se desprende que:

- a) El 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se celebró la junta de aclaraciones o modificaciones de la licitación pública estatal enunciada, en la cual, la convocante indicó que los licitantes que compraron las bases fueron CRIME LAB, S.A. de C.V., quien compareció al acto representada por [REDACTED] **ELIMINADO 1** así como, IVG Comercializadora, S.A. de C.V., quien compareció al acto representada por **ELIMINADO 2**
- b) El 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se celebró la primera etapa de la licitación pública estatal antes señalada, consistente en la apertura de propuestas técnicas, de cuya acta se desprende que en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, se recibieron únicamente dos sobres cerrados del licitante IVG Comercializadora, S.A de C.V., los cuales contenían su propuesta técnica y económica, por lo tanto, una vez que se dio apertura al sobre que contenía la primera de las propuestas señaladas, se analizaron cada uno de los requisitos solicitados en las bases, convocatoria, junta de aclaraciones o modificaciones, y se determinó lo que sigue:

***"PRIMERO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO, **ACEPTAR CON LAS RESERVAS DE LEY LA PROPUESTA TÉCNICA** FORMULADA POR EL LICITANTE **IVG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, EN RAZÓN DE QUE EXHIBE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS MÍNIMOS INDISPENSABLES EXIGIDOS EN LAS BASES; ACEPTACIÓN QUE QUEDA CONDICIONADA A LA REVISIÓN DETALLADA DE LOS MISMOS EN LOS ASPECTOS TÉCNICO, LEGAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.*

***SEGUNDO:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO, **DESCALIFICAR AL LICITANTE CRIME LAB, S.A. DE C.V.**, TODA VEZ QUE NO PRESENTÓ LOS SOBRES CONTENIENDO SUS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN. RAZÓN POR LA CUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL X FRACCIÓN III DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, PROCEDE SU DESCALIFICACIÓN."*

- c) El 22 veintidós de octubre de esta anualidad, se llevó a cabo la segunda etapa de la licitación pública estatal número DGA-CAASPE-LPE025-2018, de cuya acta se advierte que la convocante abrió el sobre que contenía la propuesta económica del licitante IVG Comercializadora, S.A. de C.V., la cual aceptó por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones o modificaciones y en consecuencia, señaló las 14:00 catorce horas del día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, para emitir el dictamen o fallo del procedimiento de contratación.
- d) El 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se emitió el fallo de la

Se eliminaron dos rubros de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2018.**

**CRIME LAB, S.A. DE C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.**

*“2018, Año de Manuel José Othón”*

licitación pública estatal en cita, del cual se obtiene que una vez que se valoraron los aspectos técnico, legal, financiero y administrativo, y toda vez que el licitante CRIME LAB, S.A. de C.V., fue descalificado por las razones asentadas en el acta de la primera etapa de la licitación pública, se adjudicó el servicio licitado a IVG Comercializadora, S.A. de C.V.

Documentales las anteriores que adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 74, 90 y 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por tratarse de copias certificadas por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones.

Bajo esos antecedentes, se tiene que la empresa inconforme adquirió las bases de la licitación pública de mérito y si bien, de conformidad con el numeral 31 de la Ley de Adquisiciones del Estado, tuvo derecho a presentar su propuesta técnica y económica, no lo hizo, dado que en la fecha y hora especificada en la convocatoria y bases, esto es, a las 9:00 nueve horas del 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, no presentó ante la convocante su propuesta técnica y económica, razón por la cual, fue descalificada conforme a lo establecido en el numeral X, fracción III de las bases.

En ese sentido, es notorio que carece de interés jurídico para cuestionar la legalidad del fallo emitido en la licitación pública estatal **DGA-CAASPE-LPE025-2018**, pues la inconformidad en contra de ese acto –fallo- sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposiciones, como se extrae del artículo 62 de la Ley de Adquisiciones del Estado.

En efecto, en los procedimientos de licitación, el participante, para conservar su **interés jurídico** para recurrir el fallo, debe continuar con el mismo hasta su conclusión, por tanto, si está acreditado en autos que éste no continuó con el procedimiento licitatorio, lo procedente es desechar el recurso planteado en virtud de que no podría restituirse un derecho al cual renunció desde el momento en que abandonó el procedimiento licitatorio.

Lo anterior pone de relieve, como lo expone la convocante, que la empresa recurrente carece de interés jurídico para combatir actos en los cuales no participó, por lo que, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 228 fracción II del Código Procesal Administrativo para el Estado, como ya se indicó de aplicación supletoria a este procedimiento, en relación con el artículo 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado, por lo tanto, **SE DESECHA EL RECURSO PLANTEADO POR CRIME LAB, S.A. de C.V.**

**QUINTO.-** Queda a disposición de la inconforme, el juego de copias adicionales de

su escrito de inconformidad, así como sus respectivos anexos, los cuales acompañó a su escrito recibido el 8 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, con el objeto de desahogar la prevención que le fue formulada el punto séptimo del proveído de fecha 06 de noviembre del presente año.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 165 fracción V y 179 fracción VIII, del Código Procesal Administrativo para el Estado, dígamele a la sociedad mercantil inconforme que el expediente de mérito y sus anexos están a la vista para que se impongan de ellos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas de esta Contraloría General del Estado, sita en avenida Venustiano Carranza número 980 novecientos ochenta, del "Edificio Lamadrid", segundo nivel, colonia Arboledas de Tequisquiapan, en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo aquí determinado, con fundamento en el artículo 22 fracción XII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, tórnese copia certificada de las constancias que integran este expediente, a la Dirección de Investigación y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, para que en ejercicio de las atribuciones instruya del procedimiento administrativo a que haya lugar, en virtud de los hechos manifestados por la sociedad mercantil inconforme en su recurso recibido ante esta Contraloría, el 26 de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme en términos de los artículos 26, 27 párrafo segundo, 30, 31, 37 fracción I, inciso b), 38 fracción I y 40 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1º, 2º, párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.

Asimismo, notifíquese por oficio a la convocante, de conformidad con el numeral 39 del Código Procesal Administrativo en cita, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Lo anterior, por conducto de los notificadores habilitados por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, en términos de los artículos 4º fracción III, inciso d), 16 fracción XXIX y 33 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí.

En el entendido que las notificaciones que se practiquen a las partes, deberán contener el texto íntegro de este proveído, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de que el acto es definitivo en la vía administrativa, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento.

**A S Í** lo acordó y firma, la **LIC. ASPACIA DEL ROSARIO DÁVILA SÁNCHEZ**, Directora Jurídica y de Contrataciones Públicas de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí. **CONSTE.**